

REINO DE ESPAÑA, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA



La razon D. Rodrigo de Villalta y Serna. Y para que tenga efecto lo contenido en la dicha nuestra Cedula, visto en la dicha comission de millones de el Reyno, en Sala de el nuestro Consejo; hemos tenido por bien dar la presente; y os mandamos veais la dicha nuestra Cedula suso incorporada, y la instruccion que en ella se cita, de que se os remite copia, firmada de nuestro infraescrito Secretario: y por lo que toca a la dicha *...* y su lo guardéis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, segun, y como en ello se contiene, y declara, sin que contra su tenor, y forma vais, ni passéis, ni consintais yr, ni passar en manera alguna, haziendo para su efecto, y cumplimiéto, todos los autos, diligencias, y preuenciones, que fueren necessarias, obseruando en todo lo dispuesto, y ordenado en la dicha instruccion, y capitulos della, executado en los q los contrauiere las penas q por ella se les impone, q para todo lo referido, cada cosa, y parte dello, y lo anejo, y dependiente, os damos poder, facultad, y comission, en forma tan amplia, cumplida, y bastante, como de derecho se requiere, y es necessario, que assi conuiene a nuestro seruicio; y desta nuestra Carta han de tomar la razon los Contadores del Reyno: Fecha en Madrid a *...* de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años,

Subscripcion de los Contadores del Reyno
...
...
...

gratis

Para que *...* cumpla, y execute la Cedula aqui inserta; y la instruccion que se le remite, por lo que toca a aquella *...* y su *...* en que se da la nueva forma que se ha de tener en la administracion, y cobrança de lotres reales en cada arroba de azeite, que se sacare de los lugares de cosecha;

